

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Feliú de Llobregat.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, á D. Juan Navarro Reverter.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cesa en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, el General de brigada D. Emilio Fernández Grande y Díez Nisto.

Otro nombrando Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al General de brigada D. Gonzalo Carvajal.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería don Mariano Pérez Royo.

Otro relevando del mando de la primera Brigada de la cuarta División, al General de brigada D. Leonardo González y García.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la cuarta División, al General de brigada D. Federico Santa Coloma y Olimpo.

Real orden concediendo cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada, al Oficial primero de Administración Militar, D. Ernesto Miracle Arrufat.

Otra ídem id. de ídem id., al Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar, D. Manuel del Nido y Torres.

Otra circular, disponiendo se abra un concurso para proveer las plazas que existen vacantes en diferentes Establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la Asociación benéfico escolar de huérfanos de militares.

Otra disponiendo se devuelvan á Marcial González Soriano las 1.500 pesetas que depositó para reclinarse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancia de varios Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias, de Santander, solicitando se jubile por Clases Pasivas á los Catedráticos de Institutos que actualmente lo están con sustituto personal.

Otra resolviendo expediente incoado en virtud de instancia de varios alumnos de la Escuela de Industrias de Zaragoza, en solicitud de que los estudios hechos en aquella Escuela sean de abono en los Institutos generales y técnicos y en las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Otra dejando sin efecto la de 19 de Junio último, convocando á oposiciones á cinco plazas de Maestros y cinco de Maestras, y autorizándolas con arreglo á esta nueva convocatoria.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo den comienzo, por el sistema de Administración, las obras del trozo segundo de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, provincia de Zaragoza.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 115 y 116.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando hallarse vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Teruel.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Rectificación á la papaleta 5.^o del Programa de Geografía para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, inserto en la GACETA de 9 del corriente.

Inspección General de Sanidad exterior.—Rectificando la orden Circular dictando medidas sanitarias para la defensa de la salud pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se inserte en la GACETA la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos que se marcan.

Dirección General de Primera enseñanza:

Resolviendo el expediente incoado por motivo de instancias dirigidas á este Departamento por el personal administrativo de Juntas Locales de Primera enseñanza presididas por Delegado Regio referentes á Escalafón.

Disponiendo en la forma que ha de distribuirse el crédito concedido á este Ministerio por Ley publicada en la GACETA de 23 de Junio último, destinado al pago de material que se aduere por el servicio de adultos.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Carreteras.—Autorizando la realización, por el sistema de Administración, del proyecto de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Ruedesella á Canero, kilómetro 77 al fin, provincia de Oviedo.

Suspensión de la subasta anunciada para el día 22 del actual, de reparación de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Madrid á Portugal.

Ferrocarriles.—Autorizando á D. Cipriano Tejero Sánchez, para verificar los estudios de un tranvía de vapor que, partiendo de Almagro, pase por Almorán de Calatrava y termine en Valdepeñas (Provincia Real).

Ídem á D. Cipriano Tejero Sánchez para ídem id. que, partiendo de Qubatare de la Orden, pase por Tuboso y otros puntos, terminando en San Clemente (Caceres).

Servicio Central hidrográfico.—Aumentado en las cantidades que se indican la consignación señalada á la Dirección del Duero en la distribución aprobada el 2.^o crédito del capítulo 22, artículo 2.^o, concepto 2.^o del presupuesto de este Ministerio.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTACIÓN.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Español de Crédito.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—ORDENES EJECUTIVAS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de San Fellú de Dobregat, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Vizcarri y Margarit, denunció ante el referido Juzgado á D. Ramón Solé y Bonet y otros vecinos y Concejales de la indicada localidad, por los hechos siguientes:

»Que según resulta del acta de repartimiento de Consumos y demás que se mencionarán, correspondientes al año 1909, se señaló al pueblo de Gavá por el cupo de Consumos, por el de impuestos sobre aguardientes, licores y alcoholes, derechos sobre el vino, recargos municipales sobre los mismos, partidas fallidas y premio de cobranza, la cantidad de 11.530 pesetas con 53 céntimos, cantidad á distribuir entre los 1.516 contribuyentes que aparecen en el propio reparto de dicho año.

»Que el cupo de Consumos del año 1910, junto con el importe de los demás impuestos consignados anteriormente, asciende á 11.956,92 pesetas, estando los contribuyentes de igual año en número de 1.431 contribuyentes, de manera que entre la cantidad ó cupo repartible de 1909 y la de 1910, existe, como se ve, una diferencia á favor del último de 26,39 pesetas, y habiendo disminuído en el reparto de este mismo año, en 95 los contribuyentes, resulta aquella diferencia muy superior para el año 1910.

»Que clasificados los contribuyentes en categorías para los efectos de la equitativa y proporcional distribución entre los mismos, del cupo de Consumos y los demás referidos impuestos, aparece, tanto D. Ramón Solé y Bonet, como los demás Concejales denunciados, con cuotas menores en reparto correspondiente á 1910 al de 1909, y á fin de probar este aserto se consignan en el escrito de que se hace mérito las categorías, número de personas y cuotas con que figuran en los repartos indicados los denunciados, afirmando que éstos no han sufrido disminución en su riqueza, y que, por lo tanto, se hallan comprendidos en el caso 1.^o del artículo 198 de la ley Municipal.

»Que instruído sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de

acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que con arreglo á los artículos 310, 312, 313 y 315 del Reglamento de Consumos vigente, es de la exclusiva competencia de la Administración el conocimiento de las cuestiones relativas al señalamiento de las cuotas en los repartos de consumos, y tratándose como se trata en el presente caso de la rebaja de cuotas que venían pagando los cuatro Concejales mencionados, ella es la llamada á decidir si esa disminución es ó no indebida, y en que si bien el artículo 198 de la ley Municipal concede el derecho de denunciar y perseguir criminalmente á los Concejales que se hayan hecho culpables de fraude en la distribución ó reparto de cuotas de arbitrios ó impuestos, únicamente han de castigar este delito cuando no se pruebe que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja, y esto sólo á la Administración corresponde declararlo.

»Se invocan en el oficio de requerimiento como textos legales los artículos citados y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

»Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

»Que en el presente caso no se trata de una reclamación contra el reparto de Consumos ú otra cuestión alguna respecto de la que la Administración deba declarar su pertinencia ó impertinencia, sino de la investigación de si se ha cometido el delito á que se refiere el número 1.^o del artículo 198 de la ley Municipal, y esta investigación, su apreciación y calificación, es de la incumbencia de los Tribunales de justicia, y en que no existe cuestión previa que resolver, por tratarse de un repartimiento aprobado, y no teniendo relación los hechos que se persiguen en este sumario con los que sirven de fundamento á la inhibición, era procedente que el Juzgado se oponga á la inhibición gubernativa.

»Se invocan en el auto el artículo 198 de la ley Municipal y los 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y demás de aplicación:

»Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insiste en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

»Visto el artículo 198 de la ley Municipal, según el cual: «además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente

en los casos siguientes: 1.^o Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que ha sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja».

»Visto el artículo 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

»Considerando:

»1.^o Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de causa seguida contra Ramón Solé y otros Concejales de Gavá, por los supuestos delitos de exacciones ilegales, al haberse asignado cuota menor que en el año anterior, sin haber sufrido disminución en su riqueza y siendo mayor la cantidad repartida;

»2.^o Que el conocimiento de las diligencias relativas á la legalidad del reparto de arbitrios de Consumos á que este conflicto se contrae, y que comprende el particular de que varios Concejales tenían asignada el año en que lo eran, una cuota menor que en el año anterior, sin haber sufrido disminución en su riqueza, siendo mayor la cantidad repartida, corresponde evidentemente á la Autoridad judicial, puesto que el artículo 198 de la ley Municipal concede acción á cualquier vecino ó hacendado del pueblo para denunciar y perseguir criminalmente por este hecho ante los Tribunales de Justicia, á los Alcaldes, Concejales y Asociados; y

»3.^o Que por lo expuesto en el presente caso no existe cuestión previa que resolver.»

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, cese en el cargo de Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército, al General de brigada D. Gonzalo Carvajal y Garrido.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 8 de la escala de su clase, D. Mariano Pérez Royo, que cuenta la antigüedad y efectividad de 7 de Mayo de 1902,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Basilio Fernández Grande y Díez Nieto, la cual corresponde á la designada con el número 32 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á diez de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería D. Mariano Pérez Royo.

Nació el día 8 de Abril de 1850, y comenzó á servir, como Cadete de Carpa, el 16 de Junio de 1864, habiendo cursado sus estudios en el Regimiento Infantería de Isabel II.

Se encontró el 22 de Junio de 1866 en los hechos de Armas sostenidos en esta Corte, resultando herido, y por el mérito que entonces contrajo fué promovido al

empleo de Subteniente de Infantería, con destino al mencionado Regimiento.

En Abril de 1867 fué trasladado al Batallón Cazadores de Aragón, con el que operó algún tiempo en Cataluña contra las partidas insurrectas, en contrándose los días 24 y 26 de Agosto en las acciones libradas en Morsent y la Riva.

Volvió á operar en Cataluña y Aragón en Septiembre de 1868, y alcanzó el grado de Teniente por la gracia general del mismo año.

Estuvo nuevamente en operaciones por el Maestrazgo desde Febrero hasta Mayo de 1869, marchando en Julio á continuarlas en el Norte, desde donde se trasladó en Septiembre á Cataluña con igual objeto.

Concurrió el 27 del mes últimamente citado al ataque y toma de Esparraguera, por lo que fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 30, al combate sostenido en Olesa y al ataque y rendición de Masorell, y posteriormente cooperó á la rendición y aprehensión de sublevados en varios puntos, pasando el 12 de Octubre al distrito de Valencia, donde tomó parte en los combates habidos en la capital desde dicho día hasta el 15, en que se rindieron los insurrectos republicanos.

Salió otra vez á campaña en Agosto de 1870 por los distritos de Burgos y de las provincias Vascongadas, hallándose el 13 de dicho mes en la acción de las alturas de San Juan y permaneciendo en operaciones hasta el 23 de Septiembre.

Por los servicios que prestó en 1871 en la plaza de Melilla al ser ésta hostilizada por los rifeños, le fué concedida la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo.

Fuó destinado en Febrero de 1872, al Regimiento de Albuera; en Marzo, al Batallón Reserva de Cádiz, y en Septiembre, al Regimiento de Gerona, en el que permaneció al ascender en Diciembre al empleo de Teniente, por antigüedad.

En recompensa de servicios prestados en el distrito de Granada en el mencionado año 1872, fué condecorado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Formó parte del Ejército del Norte desde Mayo de 1873, asistiendo el 20 de Junio á la acción reñida en los montes de Metanto y Ologoyen; el 6 de Octubre, á la de Puente la Reina, por la que fué agraciado con el grado de Capitán, y los días 7, 8 y 9 de Noviembre en la batalla de Montejarra, en la cual resultó gravemente herido, obteniendo por su comportamiento en ella el empleo de Capitán. Restablecido de su herida y continuando en el Regimiento de Gerona, se halló también el 9 de Diciembre en la acción de Volabieta; los días 30 y 31 de Enero, y 1.º de Febrero de 1874, en el asalto y toma de La Guardia; el 25 de este último mes, en el combate de Monte Montañó; el 25, 26 y 27 de Marzo en los de San Pedro Abanto; el 27 y 28 de Abril en los de Galdames; el 30 en el de las Peñas de Galdames, y el 2 de Mayo en el levantamiento del sitio de Bilbao.

Contribuyó más tarde á levantar el sitio de Hernani, y entre otros hechos de armas, se encontró los días 5, 6 y 7 de Noviembre del referido año 1874 en las acciones de San Marcos é inmediaciones de Irún; desde el 19 al 22, en la defensa de un fuerte en construcción, resultando herido el último de estos días, y concediéndosele el grado de Comandante por el mérito que contrajo; el 8 de Diciembre, en la acción de Urnieta, y el 3 de Febrero de 1875, en la de Lúcar y Lorca, conce-

diéndosele otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por servicios prestados en el campamento de Monte Esquina hasta Junio. Tomó, asimismo, parte el 1.º de Agosto en la acción de Viana, por la que fué premiado con medalla honorífica; el 13 de Octubre, en la de Lambilla; los días 22, 23 y 24 de Noviembre en las de Miravalles, San Cristóbal y Oriñán; el 30 de Enero de 1876, en las de Villarreal y Arlabán, y el 13 de Febrero en la batalla de Elgueta, por la que se le otorgó el empleo de Comandante, pasando en Mayo á situación de reemplazo.

En Noviembre de 1877 fué colocado en el Regimiento de Toledo, en el que desempeñó las funciones de Jefe de las conferencias de Oficiales.

Asistió en 1880 á un curso en la Escuela Central de Tiro establecida en Toledo.

Desde Julio de 1881 permaneció á las inmediatas órdenes del General D. José Murales Reina, del que fué nombrado Ayudante de campo en Octubre de 1887.

Quedó de reemplazo en Marzo de 1890, destinándosele en Abril al cuadro de reclutamiento de la Zona de Pamplona, y en Mayo al Batallón Cazadores de las Navas, asumiendo reglamentariamente en Junio al empleo de Teniente Coronel, con destino al cuadro de reclutamiento de la Zona de Miranda de Ebro.

Se dispuso en Junio de 1891 que causara alta en el Regimiento de Tetuán, trasladándose en Mayo de 1892 al de la Lealtad, con el que verificó operaciones en la provincia de Vizcaya en Agosto y Septiembre de 1893.

Pasó en Marzo de 1895 á portonecar al Regimiento de Saboya, y embarcó en Noviembre, con el primer Batallón del mismo, para la isla de Cuba, donde prestó servicio de campaña hasta Enero de 1896, que fué declarado en situación de reemplazo por hallarse enfermo, regresando en Abril á la Península y colocándose en Mayo en la Zona de Reclutamiento de Madrid, número 58.

Más adelante sirvió en los Regimientos de Reserva de Lerca y Segovia y en la Zona de Reclutamiento de este último punto.

Sin cesar en este último destino, desempeñó el cargo de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, hasta que en Octubre de 1901 fué destinado al Regimiento de Isabel II.

Al obtener por antigüedad el empleo de Coronel en Agosto de 1902 se le dió colocación en el Regimiento Reserva de Monforte, desde el que pasó á Segovia en Septiembre del propio año.

Le fué conferido en Diciembre de 1904 el cargo de Secretario de la Subcomisión de las tropas del sexto Cuerpo de Ejército, confiándosele en Junio de 1905 el mando del Regimiento del Príncipe.

Desempeñó interinamente las funciones de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Oviedo desde Junio de 1907 hasta Agosto del mismo año, que pasó á situación de excedente.

Fuó nombrado en Enero de 1908 Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zamora, y desde Febrero siguiente mandó la Zona de San Sebastián y desempeña la Vicepresidencia de la Comisión mixta de Reclutamiento de Guipúzcoa.

Cuenta cuarenta y siete años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz y placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao, guerra civil, Alfonso XII y Alfonso XIII.

Vengo en relevar del mando de la primera Brigada de la cuarta División al General de brigada D. Leonardo González y García.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la cuarta División al General de brigada D. Federico Santa Coloma y Olimpo.

Dado en San Sebastián á once de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Oficial primero de Administración Militar D. Ernesto Miracle Arrufat, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 6 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa á favor del Oficial primero de Administración Militar, D. Ernesto Miracle Arrufat, como autor de un Estudio teórico práctico de la industria harinera, acompañándose un ejemplar del mismo, informes de la Escuela Superior de Guerra y de la Junta facultativa de Administración Militar, escrito de remisión del Estado Mayor Central y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

«Forman dicho estudio un volumen en cuarto, impreso en 1910, con 182 páginas y un álbum con 175 figuras y con un diagrama de instalación capaz de moler 7.000 kilogramos de trigo en veinticuatro horas.

«Se divide en introducción y cuatro

capítulos, consagrados, respectivamente, á las operaciones generales que se realizan en un molino harinero, agrupadas del modo siguiente:

- »1.º Recepción, peso y conservación;
- »2.º Mezcla y limpieza;
- »3.º Molturación, y
- »4.º Almacenaje y expedición.

«En el primer capítulo se reseñan, en tres apartados, los puntos que comprenden la primera fase de la industria.

«En el segundo se hace un completo examen de los aparatos que verifican la mezcla y limpieza de los granos, apuntando el autor la idea de un támara original, sencilla é ingeniosa, de la cual acompaña un croquis.

«También refiere una modificación posible y conveniente de la columna Holtzausen, despuntadora para mejorar sus resultados, modificación que consiste en hacer recorrer al trigo un trayecto de pisos trenco cónicos, agitados por paletas triangulares, animadas de gran velocidad.

«El capítulo 3.º es el más interesante, por dedicarse al examen de la operación fundamental de la industria harinera, que es la molturación ó molienda.

«La clasificación que hace el autor de cilindros que trabajan por las bases y cilindros que trabajan por la superficie, merece, á juicio de la Junta facultativa de Administración Militar, algún reparo, que en nada perjudica al concepto de esta parte del trabajo, cuyo desarrollo es completo, minucioso y muy profuso en figuras, lo mismo que el relativo al cernido y á la exposición de la teoría de los cernedores planos ó «plansichter», de los cuales discute varios modelos.

«Al tratar de los «sadores», aparatos destinados á la depuración de las partículas de los productos ya clasificados y á su separación en orden de densidad, previa la reseña de los modelos generales, indica la idea del modo de perfeccionar el procedimiento.

«El capítulo último da á conocer las condiciones del almacenaje, conservación, embalaje y expedición de las harinas, finalizando con la descripción del diagrama de una importante fábrica instalada en Madrid.

«La Junta facultativa de Administración Militar, en su notable informe, analiza la obra, y aparte el reparo mencionado, le tributa grandes elogios. Dice, en relación al segundo capítulo, que su autor «ha tenido el acierto de elegir bien, de exponer condensando y de intercalar ideas y observaciones propias, como las ya expresadas, y que le acreditan de autor original y reflexivo, que no se limita á copiar lo que encuentra en otros libros, sino que con rueba en la práctica las afirmaciones de los demás» y las completa con el fruto de su inventiva y clarísimo criterio.»

«Manifiesta que la parte que concierne á la molturación se presenta escueta pero magistralmente; y por lo que se refiere á la utilidad total de la obra, añade: «El libro del Sr. Miracle, como en su prólogo se declara, es un Manual teórico-práctico de la industria harinera, hecho para que todos puedan manejarlo, aliado de lo que no vaya directamente al objeto perseguido, el cual es dar noticia clara y sucinta de cómo se debe trabajar hoy el trigo para convertirlo en harina con el mayor rendimiento y economía posibles, y aunque el señor Miracle excusa su trabajo con grabados, fórmulas y noticias históricas, ni abruma en los primeros con prolifas descripciones, prefiriendo las figuras de

«conjunto á las proyecciones y secciones, ni se excede en las fórmulas de los cálculos matemáticos más elementales, ni hace más que fijar los puntos capitales de las evoluciones históricas que reseña.

«Esta admirable concisión, exenta de obscuridad, que sin restar fondo á la materia didáctica, la despoja de toda hojarasca que distraiga la atención, confunda ó fatigue el ánimo del lector, es un gran mérito, dada la finalidad que el autor del libro se ha propuesto, y dota á éste de unos caracteres de utilidad bien patentes, porque con su lectura se adquirirá á poca costa de tiempo y de dinero, una enseñanza que podrá ser menos diluida, pero no menos intensa que la facilitada por algunas obras más voluminosas.»

«El General Director de la Escuela Superior de Guerra, en su informe, se expresa de la siguiente forma: «Interesa, pues, el libro á los que al estudio, invento y fabricación de aparatos de moler se dedican, y en segundo, á los dueños de fábricas de harinas, así como al personal encargado de su funcionamiento.»

«En este último concepto, sin excluir en absoluto el primero, puede ser provechoso á la Administración Militar, que cuenta con diversas fábricas de dicha clase, ya que, constituyendo el pan el elemento principal en la alimentación del soldado, nada de lo que á su formación se refiere ha de ser desconocido para el referido Cuerpo, que tal vez encuentre en la obra del señor Miracle bastantes ideas utilizables.»

«Cuenta el interesado veinticinco años de efectivos servicios con buena concepción, y poses varios premios en concursos civiles, la medalla de los Sitios de Zaragoza y dos menciones honoríficas.

«Examinada la obra, se nota el contraste entre la primera parte de las figuras, en que abundan las tomadas de fotografías, con los croquis ó esquemas que aparece á partir de la figura 130, diseños que constituyen una de las características de este libro, consagrado á la clara exposición de los procedimientos modernos de fabricación de harinas; y también se observa la falta de explicaciones categóricas sobre las ideas propias del autor; pero estos detalles no hacen desmerecer el mérito grande del trabajo y su positiva utilidad.

«Teniendo presente el progreso evidente que representa esta obra con relación á la anterior del mismo autor «Alimentación y substancias alimenticias», y los grandes elogios que merece á la Junta facultativa de Administración Militar, opina, por unanimidad, la de esta Inspección General, que procede proponer al Oficial primero de Administración Militar D. Ernesto Miracle Arrufat, para la concesión de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo que determina el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

«Vucencia no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

«Madrid, 5 de Junio de 1911.—El Coronel de E. M., Secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.»

«Y un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Teniente auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar, D. Manuel del Nido y Torres, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Informe que se cita.

Hay un mombrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

«Excmo. Sr.: De real orden, fecha 21 de Abril último, se remite á informe de esta Inspección General la instancia documentada del Teniente auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar, D. Manuel del Nido y Torres, con destino en la Auditoría de guerra de la segunda región, en solicitud de que si la obra de que es autor, titulada «Código de Justicia Militar comentado y concordado», que se acompaña, reúne condiciones bastantes para merecer alguna recompensa, se le otorgue ésta, según las disposiciones legales aplicables.

«Al cursar la referida instancia el Auditor general de la citada región, después de ofrecer la síntesis del contenido del libro, informa: que el trabajo de que se trata se ha llevado á cabo con notable acierto, inteligencia, aplicación y laboriosidad, constituyendo una obra práctica de verdadera y evidente utilidad para el Ejército; que entre otros méritos que el examen del libro pone de relieve, debe figurar, especialmente, el haber extractado con gran competencia é impropria labor, las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en número muy considerable, facilitando así norma tan prestigiosa y autorizada para interpretar los preceptos penales y procesales de nuestra legislación militar; y que en las concordancias de estas doctrinas jurídicas y de las disposiciones complementarias del Código de Justicia Militar con los textos del mismo, ha puesto su autor las atinadas observaciones que le han sugerido el estudio del Derecho y la práctica profesional.

«El interesado cuenta catorce años de servicios efectivos desde que, previa oposición, ingresó en el Cuerpo Jurídico Militar el 21 de Abril de 1897; permaneció en el empleo de Teniente auditor de tercera clase, seis años; ostenta el de segunda, hace más de siete; tiene buena concepción; ha desempeñado, entre otras, las comisiones de Escribano del Juzgado de guerra de Melilla, Fiscal del de Ceuta, Secretario del Consejo de disciplina de aquella Colonia penitenciaria y Asesor de varias Comandancias, Subinspecciones, Inspecciones é Intendencias en las distintas Capitánías Generales donde ha

servido, y no se le ha otorgado hasta la fecha condecoración alguna.

«La obra de referencia es un volumen en cuarto, impreso en el corriente año, con 1 064 páginas, que contienen: el texto del Código de Justicia Militar, comentado en sus 750 artículos y concordado con cuantas disposiciones legales le sirven de complemento y con las resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina que sientan doctrinas de aplicación general; los autos del Tribunal Supremo, sobre cuestiones de competencia, formidarios para todas las diligencias que se derivan de los procedimientos judiciales; doce apéndices con las leyes y reglamentos de uso más frecuente en materia de justicia y tres índices detallados y utilísimos, uno alfabético y dos cronológicos, que facilitan mucho la consulta de la Jurisprudencia y de todas las disposiciones consignadas en las notas.

«Es un libro cuyos méritos, justamente celebrados por su prologuista el General D. Federico de Madariaga, no pueden reconocerse sin un examen detenido del esfuerzo que supone.

«Los comentarios al articulado del Código de Justicia Militar, impregnados del espíritu sabio de las Ordenanzas, con ser muy discretos, ofreser, condensadas, las experiencias de larga práctica y contener luminosas advertencias para futuras reformas, no constituyen, sin embargo, la labor más nueva en la obra analizada, porque, al fin, el expresado cuerpo legal ha tenido otros comentaristas, también inteligentes, que han contribuido á la mejor interpretación de las disposiciones que regulan la justicia militar.

«El trabajo más concienzudo y útil del libro del Teniente Auditor Nido y Torres, consiste en la adaptación á los artículos del referido Código Militar, de las resoluciones del Tribunal Supremo en materia de competencias criminales y de los autorizados fallos del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

«Este penoso estudio, el más minucioso y completo en su género hasta la fecha, está desarrollado en forma de cuestiones hábilmente presentadas, al alcance de todas las inteligencias, sin las ambigüedades y ampulosos conceptos con que suele dificultarse la exposición de las doctrinas jurídicas que los Tribunales de Justicia sientan en sus decisiones.

«Trátase de una labor de condensación tan bien hecha, que permite tener á la vista, en número de páginas relativamente breve, todo lo que el más alto Tribunal militar ha declarado en un período de veinte años con respecto á cada uno de los artículos del Código aludido, desde que el mismo empezó á regir en 1890.

«Este trabajo no puede menos de ser el fruto de varios años de constante aplicación y estudio, dignos de justísimo elogio.

«No es la tarea deslumbradora del que atrae con nuevas concepciones científicas ó con artes de florido estilo; es la perseverancia en el acopio y ordenación de interpretaciones y de doctrinas recogidas con la inteligencia del hombre culto en el Derecho y con el laudable propósito de que no se pierda para los que administran la justicia militar el fecundo caudal del saber jurídico de que es depositario celoso el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

«Si á este mérito, sin duda el más sobresaliente de la obra, se suma el interés práctico que entrañan todos los materiales legislativos, en ella acumulados, con oportunas concordancias, gran número de formularios cuidadosamente redacta-

dos é índices que facilitan con alcance bien entendido el manejo de todas las materias, se comprenderá que el libro del Teniente auditor Nido y Torres, es resultado y compendio de muchos desvelos y gastos difíciles de liquidar con éxito útil al Ejército, y auxiliar eficazísimo para la buena, recta y expedita administración de justicia.

«No tiene su autor concedida ninguna condecoración hasta la fecha; pero, en esta circunstancia supone la necesidad de premiar en el presente caso un trabajo científico de la extensión y de la importancia del que se examina con las recompensas menores en el orden gradual que establece la legislación vigente, ni parece admisible dejar sin el debido estímulo la labor de un oficial, muy avanzado ya en los puestos de la escala de su empleo, que con tan buen acierto para enaltecer importantísimas funciones en el Ejército, pone al servicio de éste displicencias atendibles, prácticas profesionales bien orientadas y una constancia en el estudio de resultados muy provechosos, digna de ejemplo y merecedora de legítimo premio.

«En virtud de lo expuesto, la Junta de esta Inspección General, opina por unanimidad que procede conceder al Teniente Auditor de guerra de segunda clase D. Manuel del Nido y Torres, como autor de la obra «Código de Justicia Militar, comentado y concordado», la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y caso 16 del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

«Vuecencia, no obstante, resolverá lo que juzgue más acertado.

«Madrid, 3 de Junio de 1911.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Centaño.—Rubricado.—V.º B.º: Zappino. Rubricado.»

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á los huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse, será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- A) Huérfanos de padre y madre;
- B) Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado;
- C) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia.

mia, dando preferencia á los fallecidos en empleo inferior;

7) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, se señalará como edad máxima la de doce años que se han de cumplir después de 1.º de Septiembre próximo, y respecto á la edad máxima, queda á juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones, los procedentes de los colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias, será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á las plazas de referencia, lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada;

b) Partida de casamiento de sus padres;

c) Idem de defunción del padre y copia del último Real despacho;

d) Fe firmada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna, más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del mismo, caso de no vivir la madre;

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado;

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del 1.º de Septiembre próximo;

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán con los documentos que acompañen, al Director de la Asociación benéfico escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes, y propondrá á este Ministerio los centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, el Director de la Asociación dará traslado de la Real orden de destino á los Directores de aquéllos y á los interesados, remitiendo al mismo tiempo á los referidos Directores, la documentación personal de los aspirantes que radicará en poder de aquéllos y á disposición de éstos todo el tiempo que permanezcan reci-

biendo instrucción, entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación, y publicada que sea la reclamación de los mencionados documentos, deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor ...

Relación que se cita.

En Madrid.

RR. PP. Escolapios.....	Limitadas.
Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares. Preparación para carreras militares.....	70
Idem para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos.....	23
Idem en el Cuerpo de Aduanas	12
Idem en los Cuerpos de Correos y Telégrafos.....	6
Idem para la carrera de Comercio.....	8
Idem para el Tribunal de Cuentas.....	10
Idem para el Cuerpo de Sobretantes de Obras Públicas....	3
	2

En provincias.

BACHILLERATO

Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios..	Limitadas.
En Vergara. El Real Seminario de PP. Dominicos.....	Idem.
En Barcelona.....	7
En Sevilla.....	9
En Valencia.....	5
En Cádiz.....	9
En Bilbao.....	6
En Ferrol.....	6
En Zaragoza.....	5
En Pamplona.....	2
En Santander.....	3
En Lorca (Murcia).....	2
En Manzanares.....	3
En Alcalá de Henares.....	5
En San Sebastián.....	5
En Lérida.....	8
En Villanueva de la Serena (Badajoz).....	6
En Valladolid.....	2
En San Feliú de Llobregat.....	2
En Coruña.....	2

CARRERAS MILITARES

En Barcelona.....	4
En Sevilla.....	6
En Valencia.....	4
En San Fernando (Cádiz).....	3
En Ferrol.....	2
En Toledo.....	3
En Granada.....	2
En Santander.....	3
En Murcia.....	3

Número de plazas vacantes.

CARRERAS ESPECIALES

En Barcelona. Carrera de Comercio.....	2
En Sarriá (Barcelona). Ingenieros electricistas.....	2
En Valencia. Correos y Telégrafos.....	6
En Lorca. Carreras especiales..	3
En Bilbao. Carreras especiales.	3
En Coruña. Carrera de Comercio.....	2
En Cartagena.....	3
En Comillas (Santander). Carrera eclesiástica.....	5

Madrid, 8 de Julio de 1911.—Luque.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Marcial González Soriano, vecino de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 139, expedida en 5 de Septiembre de 1903, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1903, por la zona de Badajoz,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios colegiales del de Doctores y Licenciados en Letras y Ciencias del de Santander, solicitando se jubile por Clases pasivas á los Catedráticos de Institutos que actualmente lo están con sustituto personal, y

Resultando que en el Instituto de Valladolid existen dos Catedráticos numéricos jubilados con sustituto personal D. Pedro Muñoz Peña, de Preceptiva Literaria, y D. Agustín Arredondo García, de Psicología; que en el Instituto de Bilbao sólo existía con sustituto personal el Catedrático jubilado D. Francisco Ruiz de la Peña, que lo es de Latín y Castellano; que en el de Granada están en iguales condiciones el de Preceptiva Literaria, D. Miguel Gutiérrez y Jiménez; en el de Palma estaba asimismo D. Juan Alva-

rez Vega, Catedrático de Psicología; en el de Zaragoza el Catedrático de Francés, D. Alejandro Marina:

Resultando que con posterioridad á la remisión de los datos citados, el Director del Instituto de Palencia ha comunicado el fallecimiento del Catedrático de Psicología D. Juan Alvarez Vega:

Resultando que, á consecuencia de expediente instruido, aparte del que motiva esta Real orden, ha sido acordada la jubilación con el haber correspondiente del Catedrático de Latín y Castellano del Instituto de Bilbao, D. Francisco Ruiz de la Peña:

Considerando que examinadas las hojas de servicios de los demás interesados, resulta que todos ellos cuentan con el tiempo exigido por la ley de Derechos pasivos, para obtener la jubilación:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, debe procederse á su jubilación por tener derecho á ella, cesando, en su consecuencia, los sustitutos en sus cargos, tanto más, teniendo en cuenta los preceptos de la ley de 1.º de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los individuos del Colegio de Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras de la provincia de Santander, proponiéndose en la forma que corresponda cada una de las jubilaciones de los citados Catedráticos, y anunciar en su día las vacantes respectivas para su provisión en el turno que corresponda, acordando el cese de los sustitutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente incoado en virtud de la instancia de varios alumnos de la Escuela Industrial de Zaragoza, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Nueve alumnos de la Escuela de Industrias de Zaragoza acuden al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en solicitud de que los estudios hechos en aquellas Escuelas sean de abono en los Institutos generales y técnicos y en las Escuelas Normales de primera enseñanza, fundándose en que la legislación vigente admite á los Peritos á ingreso en las Escuelas de Ingenieros industriales con dispensa de los estudios de ingreso preparatorio.»

»El Director de la Escuela apoya la instancia de los interesados que, según su juicio, de resolverse satisfactoriamente para ellos, resultaría un estímulo al celo del profesorado, que desea siempre que

sus esfuerzos en pro de la enseñanza pública sean en todas partes agradecidos y reconocidos. También el Negociado del Ministerio entiende que procede una resolución favorable, en el caso que lo consintiera la comparación de los programas de las asignaturas comunes en aquellos Centros docentes; pero como la resolución que haya de adoptarse ha de tener carácter general, propone que pase el asunto á informe de esta Comisión permanente antes de resolver en definitiva con arreglo á las prescripciones legales.

»En las Escuelas de Industrias, Institutos generales y técnicos y Escuelas Normales de primera enseñanza, resultan comunes las asignaturas de Francés, Matemáticas, Física, Química y Dibujo.

»Los Peritos mecánicos y los electricistas, así como los aparejadores, han estudiado, á la conclusión de su carrera respectiva, Francés, hasta llegar á la conversación y correspondencia epistolar.

»Matemáticas, además de un curso preparatorio, uno de Aritmética y Algebra, otro de Geometría plana y uno más de Elementos de Algebra superior y Geometría analítica.

»En las Ciencias Físicas: Un año preparatorio antes de probar otro de Física general, uno de Mecánica general y uno más de Mecánica aplicada; un curso de Magnetismo y Electricidad y Termotecnia. »Química: Curso preparatorio, Química inorgánica y orgánica un curso cada una, un año de Análisis químico y otro de Electrolisis.

»En fin, en el Dibujo geométrico de cultivar todos los conocimientos necesarios á la Geometría descriptiva, propios de la especialidad mecánica y del aparejador con modelos de la estampa y del natural, y en el Dibujo artístico, tanto y más de lo que se exige al ingreso en las Escuelas y Academias en que se cultiva tal asignatura.»

De lo expuesto se deduce que los alumnos de las Escuelas de Industrias que tienen probadas todas las asignaturas que comprenden los Peritajes de Mecánicos y de Electricistas y los aparejadores, tienen sobrados conocimientos, en la extensión ó intensidad, en las asignaturas que resultan comunes entre aquellos Centros de enseñanza y los de los Institutos generales técnicos y Escuelas Normales de Maestros; y

Visto el artículo 77 de la ley de Instrucción Pública, de 9 de Septiembre de 1857, y en su cumplimiento y observancia, de acuerdo con el parecer del Director de la Escuela de Zaragoza y con el dictamen del Negociado correspondiente, esta Comisión opina que á los alumnos procedentes de las Escuelas de Industrias que hayan hecho todos los estudios propios de los Peritos mecánicos, de los Peritos químicos ó de Electricistas de igual grado ó completado el grupo de asignaturas homogéneas se les abonen en los

Institutos generales técnicos y Escuelas Normales de Maestros las asignaturas que resultan comunes de entre las arriba mencionadas, dándose á esta resolución carácter general en conformidad con el precepto de la ley de Instrucción Pública de que se ha hecho mérito al efecto.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la nueva convocatoria para oposiciones á cinco plazas de Maestros y cinco de Maestras, que con fecha de hoy comunica á este Ministerio el Presidente de la Comisión de enseñanza del Excmo. Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que se ajusta al Real decreto de 7 del actual, modificativo del artículo 75 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que la referida Comisión, en nombre del Ayuntamiento, se ha comprometido á ejecutar en los locales que ocupan las Escuelas públicas de esta capital, las necesarias obras para que se implante de un modo definitivo el desdoble, con lo que Madrid tendrá el número de Escuelas primarias que le corresponde según la ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste á V. E. la conveniencia de dejar sin efecto la Real orden de 19 de Junio último, que suspendió las citadas oposiciones, y que se las autorice con arreglo á la nueva convocatoria, con indicación precisa de que los Maestros públicos que han de formar parte del Tribunal calificador, cumplan en todas sus partes lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1911.

GIMENO.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo que previene el Real decreto de 1886, ha tenido á bien disponer se comience por el sistema de Administración las obras del trozo 2.º de la carretera, del kilómetro 27, de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, provincia de Zaragoza, con un crédito de 96.500 pesetas, que aumentadas en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 99.395 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarda á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1911.

GASSET.

Hmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 115.—Océano Atlántico del Este. España.—Isla Cristina.—Calamanto de una almadraba.

Número 521.—Se ha realizado el calamanto de la almadraba «El Terrón».

Carta número 115 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Zeegat de Goeree.—Goeree.—Luz.—*Avis aux Navigateurs* número 229/1431. París, 1911.

Número 522.—Ha sido encendida la luz que debía reemplazar á la de Goeree, que se distinguía por un grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos. Sus características difieren algo de las de ésta, y son las siguientes:

Carácter: Un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre la pleamar: 43 metros.

Situación aproximada: 51° 49' 6" N. y 10° 10' 54" E. (3° 58' 34" E. de Gw.)

Fases: Destello, 0,6 segundos; ocultación, 2,8 segundos; destello, 0,6 segundos; ocultación, 2,8 segundos; destello, 0,6 segundos; ocultación, 12,6 segundos.

Observaciones.—Esta luz queda oculta en parte, por el mismo faro, á lo largo de la costa. La luz antigua de Goeree ha sido extinguida.

Cuaderno de faros serie B, página 160. Carta número 802 de la sección II.

Zeegat del Hock van Holland.—Woorderhoofd.—Restablecimiento de la primitiva luz.—Modificación de la duración del destello.—*Avis aux Navigateurs*, número 229/1432. París, 1911.

Número 523.—La luz de Noorderhoofd, de un destello cada 5 segundos (un sector blanco, un sector rojo), que había sido reemplazada provisionalmente, ha vuelto á prestar servicio; el destello tiene una duración de 0,25 segundos, y la ocultación, de 4,75 segundos, en lugar de 0,1 segundos y 4,9 segundos, duraciones respectivas del destello y de la ocultación de la luz antigua.

La luz de un destello blanco que reemplazaba á la primitiva se ha extinguido. Situación aproximada: 51° 59' 12" N. y 10° 17' 25" E. (4° 5' 5" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 166. Carta número 44 de la sección II.

Puerto de Amsterdam.—Isla y rompeolas de Ij.—Rectificación del carácter de la luz.—Luces.—Noticias.—*Avis aux Navigateurs* número 229/1433. París, 1911.

Número 524.—La luz encendida sobre el extremo del Oeste de la isla de Ij, es una luz roja de una ocultación cada 8 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos), y no una luz fija blanca como, por error, se dice en el cuaderno de faros serie B, página 180.

Está completamente terminado el rompeolas de madera de 915 metros de largo que se estaba construyendo al Norte del muelle de Ij; presenta dos cortaduras: una al Este y otra al Oeste, que juntamente con las entradas situadas al Este y al Oeste del rompeolas, sirven para el paso de los barcos.

Sobre el rompeolas se han encendido las luces eléctricas siguientes:

Una luz fija blanca sobre una luz fija roja en el extremo Oeste.

Una luz fija blanca en el extremo Este.

Una luz fija roja en el extremo Este de cada una de las cortaduras.

Una luz fija verde al extremo Oeste de cada una de estas cortaduras.

Cuaderno de faros serie B, página 180.

Carta número 44 de la sección II.

Puerto de Amsterdam.—Digue del camino de hierro y puerto del depósito de mercancías.—Luces.—*Avis aux Navigateurs* número 230/1437. París, 1911.

Número 525.—Sobre la punta de la península que se encuentra entre el dique del camino de hierro y el puerto del depósito de mercancías, se ha encendido una luz fija roja á 6 metros sobre el nivel del mar.

También se ha encendido una luz fija blanca á cada lado de la puerta de cierre del puerto del depósito.

Cuaderno de faros serie B, página 180.

Carta número 44 de la sección II.

Grupo 116.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Le Wash.—Reintegración á su lugar del barco faro «Roaring Middle».—*Notice to Mariners* número 620. Londres, 1911.

Número 526.—El barco-faro *Roaring Middle*, que se había reemplazado provisionalmente por el barco-faro de reserva, ha sido nuevamente reintegrado á su puesto.

Situación aproximada: 52° 57' 45" N. y 6° 32' 26" E. (6° 20' E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 78.

Carta número 239 de la sección II.

MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Canal de Bristol.—Balizamiento de Caermarthen.—Modificaciones.—*Avis aux Navigateurs* número 230/1439. París, 1911.

Número 527.—Las boyas números 2, 3, 4, 5, 6 y 7, fondeadas á la entrada del canal de Caermarthen, han sido retiradas y reemplazadas por boyas especiales en el centro del canal. Las boyas impares, negras á fajas horizontales blancas; las boyas pares, rojas á fajas horizontales blancas.

Situación aproximada del río Caer-

marthen: 51° 43' N. 1° 44' 34" E. (4° 27' 46" W. de Gw.)

Carta número 221 de la sección II.

Canal de San Jorge.—Aberdovey.—Desplazamiento de la boya de la barra.—*Avis aux Navigateurs* número 230/1440. París, 1911.

Número 528.—A consecuencia de modificaciones de los bancos circundantes, la boya de la barra de Aberdovey ha sido desplazada y fondeada en 0,9 metros de agua en baja mar, en las siguientes marcaciones: al N. 80° E. del pantalán de refugio, á 1,1 millas, y al N. 13° E. de la casa del cementerio, á 1,3 millas.

Situación aproximada de Aberdovey: 52° 33' 6" N. y 2° 10' 34" E. (4° 1' 46" W. de Gw.)

Carta número 221 de la sección II.

Río Dee.—Modificación del balizamiento del Dee superior.—*Avis aux Navigateurs* número 231/1446. París, 1911.

Número 529.—Según se anunciaba en el aviso 336 de 1911, las boyas siguientes han sido fondeadas en el centro del canal principal del Dee superior, y reemplazan respectivamente:

La boya número 1 á la boya Mostyn número 2.

La boya número 2 á la boya South Salisbury Spit.

La boya número 3 á la boya Mostyn número 3.

La boya número 4 á la boya Gunflint Gut.

La boya número 5 á la boya Bug, número 1.

La boya número 6 á la boya Bug, número 2.

La boya número 7 á la boya Bug, número 3.

La boya número 8 á la boya Elbow.

La boya número 9 á la boya Flint.

Las boyas impares son negras con fajas horizontales blancas; las boyas pares son rojas con fajas horizontales blancas.

Observación.—Las boyas Mostyn número 1 y Salisbury no se han modificado ni en su posición ni en su carácter; la boya Mostyn número 1 está actualmente marcada «Mostyn».

Las boyas arriba citadas serán desplazadas sin previo aviso, según lo exijan las modificaciones del canal.

Situación aproximada del río Dee: 53° 22' N. y 2° 51' 34" E. (3° 20' 46" W. de Gw.)

Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Puerto de Reggio.—Cambio de carácter de las luces.—*Avis aux Navigateurs* número 123/834. París, 1911.

Número 530.—Las luces del puerto de Reggio de Calabria se modificaron, siendo actualmente su carácter el siguiente:

a) La luz fija verde del muelle se transformó en luz verde, con una ocultación cada 5 segundos (luz, 3,5 segundos; ocultación, 1,5 segundos;

b) La luz fija blanca de la playa se transformó en luz fija roja.

Situación aproximada de la luz del muelle: 38° 7' 21" N. y 21° 51' 24" E. (15° 39' 4" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 112.

Carta número 154 A de la sección III.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
584	19	23 Abril 1908. ...	Guerra.	D. Jesús Carreño Campos.....	D. José Carreño Campa.....
544	5	22 Agosto 1908 ...	Idem...	Ignacio Quibilán Paguergar.....	Ignacio Quibilán Paguergan.....
6.659	73	10 1 Diciembre 1910.	Idem...	Agustín López Campos.....	Agustín López Campo.....
6.572	21	13 Febrero 1911 ..	Idem...	Castor Fontanaís Panarés.....	Carlos Fontanaís Panarés.....
6.748	2	10 Abril 1911.....	Idem...	Manuel Pedraza Verdejo.....	Manuel Pedraza Verdejo.....

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, en cumplimiento de lo acordado por esta Junta en sesión de 27 de Junio anterior.—Madrid, 7 de Julio de 1911.—El Secretario, José Infante.—V.º B.º—El Presidente, A. de Zavala.

Esta Junta, en sesión de 27 de Junio último, acordó la anulación de la clasificación en la Clase 1.ª del Grupo 2.º de los créditos que á continuación se detallan:

Número de la relación.	Número del crédito.	NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE		FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»
			Pesetas.	Cénts.	
206	23	Manuel Molina Burdeos.....	201	>	14 Julio 1907.
248	13	Pedro Ubaeh Monta.....	816	55	1.º Septiembre 1907.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.—Madrid, 7 de Julio de 1911.—El Secretario, José Infante. V.º B.º—El Presidente, A. de Zavala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos de la Diputación Provincial de Teruel, se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1909, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que la deseen solicitar, si reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la Circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 31 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección General, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios, si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada

una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes y año.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Habiéndose padecido un error en la impresión del programa de Geografía que acompaña á la Real orden abriendo una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, inserta en la GACETA del domingo 9 del actual, se reproduce á continuación la papeleta 5.ª de dicho programa de Geografía, en la que se halla el error indicado.

«Papeleta 5.ª Sistema solar.—Astros de que se compone y sus movimientos.—Definición y explicación de los fenómenos que se verifican en la parte gaseosa del globo.—Situación de cada uno de los estados independientes, países, colonias y protectorados de Asia, enumerando sus capitales y poblaciones más importantes»

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Director general, Sagasta.

Inspección general de Sanidad exterior.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden circular de este Centro, fecha 9 del mes actual, publicada en la GACETA de hoy, se reproduce nuevamente:

Excmo. Sr.: Las imperiosas exigencias de la defensa de la salud pública, imponen que, á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos dispongan, de acuerdo con las respectivas Juntas locales de Sanidad, que todo barco, cualquiera que sea el puerto de origen de su viaje, que conduzca emigrantes procedentes de países infestados de cólera, efectúen todas sus operaciones de carga y descarga en incomunicación, impidiendo el desembarco de los emigrantes durante su escala en nuestros puertos, y limitando cuanto sea posible su comunicación en bahía con toda clase de personas, á no ser las que por su misión oficial ó imprescindiblemente tengan que hacerlo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Autoridades sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de las plazas gratuitas que la Asociación benéfico escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reúnan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1894 (GACETA del 21 del mismo mes).

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, dirigidas á esta Subsecretaría, del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta el 31 de Agosto próximo en el Registro general de este Ministerio; facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan aportarles tan generoso ofrecimiento en las oficinas de la Asociación, calle de Fuencarral, 107, de esta Corte.

Madrid, 6 de Julio de 1911.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Documentos que han de acompañar á las instancias.

1.º Acta del nacimiento del huérfano, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de defunción del padre y copia de su último título administrativo.

3.º Partida de casamiento de los padres.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudedad.

Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta, relativa á la madre y al hijo.

RELACION QUE SE CITA

En Madrid.—Número de plazas vacantes.

- RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
- Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 70.
- Preparación para carreras militares, 20.
- Idem para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos, 12.
- Idem en el Cuerpo de Aduanas, 6.
- Idem en el Cuerpo de Correos y Telégrafos, 8.
- Idem para la carrera de Comercio, 10.
- Idem para el Tribunal de Cuentas, 3.
- Idem para el Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, 2.

En provincias.

- Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
- En Vergara, el Real Seminario de Padres Dominicos, idem.
- En Barcelona, 7.
- En Sevilla, 9.
- En Valencia, 5.
- En Cádiz, 9.
- En Bilbao, 6.
- En Ferrol, 6.
- En Zaragoza, 5.
- En Pamplona, 2.
- En Santander, 3.
- En Lorca (Murcia), 2.
- En Manzanares, 3.

- En Alcalá de Henares, 5.
- En San Sebastián, 5.
- En Lérida, 8.
- En Villanueva de la Serena (Badajoz), 6.
- En Valladolid, 2.
- En San Feliú de Llobregat, 2.
- En Coruña, 2.

Carreras militares.

- En Barcelona, 4.
- En Sevilla, 6.
- En Valencia, 4.
- En San Fernando (Cádiz), 3.
- En Ferrol, 2.
- En Toledo, 3.
- En Granada, 2.
- En Santander, 3.
- En Murcia, 3.

Carreras especiales.

- En Barcelona, carrera de Comercio, 2.
- En Sarriá (Barcelona), Ingenieros electricistas, 2.
- En Valencia, Correos y Telégrafos, 6.
- En Lorca, carreras especiales, 3.
- En Bilbao, idem id., 3.
- En Coruña, carrera de Comercio, 2.
- En Cartagena, 3.
- En Comillas (Santander), carrera eclesiástica, 5.
- Total de plazas vacantes, 276.

Madrid, 4 de Julio de 1911.—El Director, Rafael de la Pinera.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado con motivo de varias instancias dirigidas á este Ministerio por el personal administrativo de los Juntas locales de Primera enseñanza presididas por Delegados Regios; y

Resultando que por Real orden de 5 de Mayo último se mandó formar un escalafón de Secretarios de Juntas locales, á fin de que sólo los que en él figuren puedan ostentar el derecho que les reconoce el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 de pasar á plazas de Secretarios de Junta provincial de su categoría, ocupando una de cada dos vacantes que ocurran, por orden de antigüedad, perdiendo todo derecho en caso de renuncia:

Considerando que han acreditado estar sirviendo en propiedad plazas de Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio: D. Ricardo Soriano de Pineda, de la de Barcelona; D. Julián Amo y García, la de Valencia, y D. Martín Vega del Castillo, la de Málaga;

Considerando que el primero acredita la antigüedad en la categoría desde 12 de Octubre de 1905; el segundo, desde 1.º de Enero de 1910, y el tercero, desde 25 de Agosto del mismo año, contando, respectivamente, once años, seis meses y veinticinco días; ocho años, tres meses y veintitrés días, y dos años, tres meses y veintitrés días de servicios en la Administración:

Considerando que el derecho concedido por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 es exclusivo para los Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio, Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se tenga por formado el escalafón de Secretarios de Junta local por los Sres. D. Ricardo Soriano de Pineda, D. Julián Amo y García y D. Martín Vega del Castillo, los cuales ocuparán por este orden una de cada dos vacantes que ocurran de la categoría de Jefes de 3,500 pesetas, perdiendo todo derecho en caso de renuncia.

2.º Que se les concede un plazo de

ocho días para que reclamen lo que estimen pertinente á su derecho; y

3.º Que se declare que el resto del personal de Juntas locales que ha solicitado derecho á ocupar plazas en el escalafón de Secciones provinciales carece de aquél, por lo que sus instancias son desestimadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza de Barcelona, Valencia y Málaga.

CIRCULAR

La GACETA correspondiente al día 23 de Junio último publica una Ley, por la que se concede á este Departamento un crédito de 263.720,82 pesetas, destinadas al pago de los gastos de material que se adeudan por el servicio de adultos, segundo semestre del año 1907, y como su importe ha de destinarse precisamente al pago de las atenciones que se hallen en este caso, esto es, realizadas ya y desde entonces por los Maestros sin haber sido satisfechas, los libramientos sólo podrán hacerse previa remisión de cuentas que acrediten los gastos efectuados, y á fin de ordenar su abono de modo conveniente, comunico á V. S. estas instrucciones para conocimiento de los señores Maestros interesados y de los Habilitados de los partidos judiciales de esa provincia, á quienes ordenará su exacto cumplimiento.

1.ª Los señores Maestros de primera enseñanza que hubiesen tenido clases de adultos en el año 1907, y á quienes se adeude el gasto de material que realizaron durante el segundo semestre de aquel año, deberán formular cuentas justificadas de su importe, que remitirán inmediatamente á las Juntas provinciales de la provincia á que pertenezca el pueblo en que desempeñaron aquel servicio, conteniendo el importe de estas cuentas en el límite correspondiente á la mitad de la consignación total asignada á sus Escuelas en aquel año.

Estas cuentas pueden llevar la fecha de entonces ó la corriente.

2.ª Deberá utilizarse como modelo para rendir estas cuentas, el mismo que sirve para las atenciones generales de todos los años, detallado en las instrucciones aprobadas por Real orden de 27 de Marzo de este año.

3.ª Recibidas en las Juntas provinciales las cuentas de los Maestros que se encuentran en este caso, deberán ser examinadas, censuradas y aprobadas, hecho lo cual, los Secretarios Jefes de las Secciones provinciales deberán facilitar á los Habilitados nota ó relación detallada de las cuentas aprobadas para que formulen su cuenta general del partido, debiendo tener muy presente al realizar estas diligencias que el crédito con que han de efectuarse los pagos ha sido solicitado y concedido, y ha de ser distribuido con arreglo á los datos comprendidos en las certificaciones que fueron en aquel año expedidas por las Juntas provinciales.

4.ª Esta cuenta general deberá ser redactada por los Habilitados, conforme al modelo usual y corriente aprobado con el número 7 de las Instrucciones generales de 27 de Marzo de este año, ya citadas, teniendo presentes las siguientes observaciones:

a) El recibo que debe ceder el Maestro cuando el pago se hace con anteriori-

dad á la formación de las cuentas, no debe en esta ocasión unirse á aquéllas, puesto que la rendición de cuentas va á ser hecha con anterioridad al pago. Este recibo será unido á las cuentas en el momento oportuno, como se indica más adelante.

b) Tampoco habrán de acompañarse á estas cuentas las cartas de pago de reintegro al Tesoro del impuesto del 1,20 por 100. Este reintegro no debe hacerse por los Habilitados, porque después al hacer el pago de las cuentas la Delegación de Hacienda de cada provincia descontará del libramiento el impuesto, percibiendo el Habilitado en su día la cantidad líquida que ha de abonarse á los Maestros.

c) Para estos efectos, los señores Habilitados deberán tener presente que en la casilla de sus cuentas correspondientes á las cantidades deben consignar el íntegro de la asignación que corresponde al segundo semestre de la clase de adultos, esto es, la asignación (líquido) que debe percibir y justificar el Maestro, más el 1,20 por 100 del impuesto de pagos del Estado, más el 0,50 por 100 de habilitación.

d) Nada hay que detallar ni consignar en la liquidación de cargo y data, porque el libramiento no ha de percibirse por los Habilitados, sino con posterioridad á la remisión de las cuentas; pero sí deberá hacerse en el lugar correspondiente la demostración de los descuentos ó impuestos. La fecha de esta cuenta puede ser la de 1907, si ya estuvieran formuladas, ó la corriente, si ahora se formulan.

5.^a Formuladas así las cuentas ó relación general de gastos por los Habilitados, deberán remitirlas á la Sección de las Juntas provinciales, acompañando un segundo ejemplar ó copia de estas relaciones.

6.^a Los Jefes de las Secciones dispondrán que estas cuentas sean diligenciadas en la forma que determina la Instrucción número 20 de las aprobadas en 27 de Marzo último, y unirán á ellas las cuentas de los Maestros, remitiéndolas á esta Dirección General para su abono.

7.^a La Dirección General ordenará el pago de su importe á favor de los señores Habilitados de los partidos judiciales, y cuando éstos hagan efectivo el libramiento deberán proceder inmediatamente al pago, recogiendo de los Maestros el recibo correspondiente (modelo número 6 de los aprobados por las Instrucciones ya citadas), recibos que deberán unir en las Delegaciones de Hacienda á los libramientos realizados.

8.^a Los Habilitados de los partidos judiciales quedan obligados á notificar á los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública que se ha efectuado el pago totalmente, cuando así se haya hecho, y estos funcionarios lo comunicarán á esta Dirección General inmediatamente para dar á los pagos la debida publicidad.

9.^a Estos pagos deberán realizarse por los señores Habilitados en el mismo plazo que las Delegaciones de Hacienda conceden para la firma y devolución de las nóminas de personal, y, en todo caso, deberán tener muy presente que cuando no les sea posible efectuarlo no deben retener en su poder los fondos realizados, sino que deberán ingresarlos al Tesoro en las Delegaciones de Hacienda de las provincias.

10. Todas las diligencias preliminares á la expedición de los libramientos, deben hacerse por las Secciones de Instrucción Pública de las Juntas provinciales, Maestros y Habilitados con la mayor ra-

pidéz posible para que los pagos puedan efectuarse desde luego.

Madrid, 9 de Julio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en la base 2.^a de la Real orden de convocatoria de 20 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo, para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas,

Esta Dirección General ha acordado que el Tribunal calificador en los ejercicios correspondientes quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Marín y Díaz, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: D. Manuel de la Torre y Eguzaz, Ingeniero Jefe del expresado Cuerpo, afecto al Servicio Central Hidráulico; D. Juan Sánchez Torres, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Vicente Millán Sánchez, Ingeniero afecto al Consejo de Obras Públicas, y D. Ricardo Villalba y Riquelme, Ayudante de Obras Públicas, afecto al Servicio Central Hidráulico, que ejercerá además el cargo de Secretario, y como Vocales suplentes los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Sebastián Gómez Velasco y D. Andrés Morán, afectos, respectivamente, al Negociado de Construcción de carreteras de este Centro directivo y al Laboratorio Central de Ensayo de materiales.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

CARRETERAS, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 7 de Mayo de 1908, el proyecto de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetro 77 al 100, provincia de Oviedo, por su presupuesto de Administración, importante 38.697,10 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado autorizar la realización de dichos acopios por los indicados sistema y presupuesto con cargo al capítulo 20, artículo 2.^o, concepto 2.^o del vigente presupuesto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 5 de Julio de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Anunciada, para celebrar en 22 del actual, la subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 7 al 10, provincia de Madrid,

Esta Dirección General ha acordado

suspenderla, por convenir mejor á los intereses del Estado.

Madrid, 11 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Rufo García Rendueles.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia promovida por don Cipriano Tejero Sánchez, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía de vapor que partiendo de la ciudad de Almagro y pasando por Moral de Calatrava, termine en Valdepeñas (Ciudad Real):

Visto el artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar á D. Cipriano Tejero Sánchez, vecino de Madrid, para que verifique en el plazo de seis meses los estudios de un tranvía de vapor que partiendo de la ciudad de Almagro y pasando por Moral de Calatrava, termine en Valdepeñas (Ciudad Real).

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo practicar los estudios por carreteras y vías públicas, pues si de ellas hubiere de separarse se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Julio de 1911. El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

Vista la instancia promovida por don Cipriano Tejero Sánchez, solicitando autorización para efectuar los estudios de un tranvía con motor de vapor, que partiendo de Quintanar de la Orden, y pasando por el Toboso, Venta del Cuervo, Santa María de los Llanos, el Pedernoso, Las Pedroñeras y el Provencio, termine en San Clemente, en las provincias de Toledo y Cuenca:

Visto el artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles, de 23 de Noviembre de 1877,

Esta Dirección General ha dispuesto autorizar á D. Cipriano Tejero Sánchez, vecino de Madrid, para que verifique en el plazo de seis meses los estudios de un tranvía de vapor, que partiendo de Quintanar de la Orden y pasando por el Toboso, Venta del Cuervo, Santa María de los Llanos, el Pedernoso, Las Pedroñeras y el Provencio, termine en San Clemente, en las provincias de Toledo y Cuenca.

Esta autorización se entenderá concedida con arreglo al citado artículo 58 de la ley general de Ferrocarriles, y sólo para practicar los estudios por carreteras y vías públicas, pues si de ellas hubiere de separarse, se necesitará nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la publicación de la presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.^o de Julio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señores Gobernadores de las provincias de Toledo y Cuenca.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la División hidráulica del Duero para que se aumenten las consignaciones del servicio de ordenamiento y modulación de riegos en las cantidades de 5.000 pesetas para jornales y materiales, y 7.500 pesetas para indemnizaciones:

Considerando que aun cuando es de suma conveniencia no interrumpir este servicio, debe justificarse la propuesta

expresando los trabajos realizados y cantidad invertida en ellos por los dos conceptos que los integran.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que en tanto se cumple con aquel requisito, se aumente la consignación señalada á la División del Duero en la distribución aprobada del crédito del capítulo 22, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Para jornales y materiales....	3.000
Para indemnizaciones.....	5.000
<i>Total</i>	<u>8.000</u>

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.—El Director general, P. O., Rendueles.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.